



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veintitrés (23) de Abril de 2024**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00208-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2024.
Radicado bajo el No. 2024 – 00208- 00.
Folio No. 0208**

**DALILA ROSA CONTRERA ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veintitrés (23) de Abril de 2024**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).
Radicado No. 2024-00208-00.**

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, incoada por la señora **GENETH AYUBB MONTIEL**, identificada con cedula de ciudadanía No 64.544.477, mediante apoderado judicial; contra el señor **OSWALDO DAVID TIRADO VIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.308.194, en calidad de ex Notario Tercero del Circuito de Sincelejo, pretende la actora se declare civilmente responsable al demandado por los perjuicios materiales ocasionado en su contra; consecuentemente, se le condene al pago de la suma dineraria de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, por concepto de daño emergente; más la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS SENTAVOS (\$9.929.034.62)**, por concepto de lucro cesante consolidado.

De una lectura desprevenida de la causa petendi y del petitum del libelo, se desprende su rechazo in limine, pues al efectuar un estudio de la norma procesal, se tiene que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples ostentan el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, y en el caso que nos ocupa las pretensiones de la demanda están fijadas en el quantum de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS SENTAVOS (\$39.929.034.62)**, quantum a todas luces inferior al estimado por este Despacho para asumir la asunción del conocimiento del proceso de responsabilidad civil extracontractual.

En virtud de lo anterior; sabido es, que para determinar la competencia en los juicios Declarativos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 20 del C.G.P, de Menor cuantía los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, a voces del numeral 1° del artículo 18 ibídem, y de los procesos de Mínima Cuantía los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, según mandato legal contemplado en el parágrafo del artículo 17 ejusdem; a su turno, el Artículo 90 Ibídem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; realizadas las operaciones contables de rigor, se avizora que el quantum es inferior al estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, siendo la pretensión de mínima, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:



PRIMERO: Rechazase la demanda declarativa **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, deprecada por **GENETH AYUBB MONTIEL**, identificada con cedula de ciudadanía No 64.544.477, a través de apoderado judicial; contra el señor **OSWALDO DAVID TIRADO VIVERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.308.194, por carecer de competencia en razón de la cuantía, y por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, Turno, por Competencia en razón del factor cuantía.

TERCERO: Desanótese de los libros Índices, Radicadores, y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928de1df9ce5300fa0887c80b3ed9a96e9156b4ab3a4fe48afb953a3bea9c7f2**

Documento generado en 20/05/2024 08:55:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>